



La auditoría interna y el tema de las investigaciones de delitos contra el patrimonio de las personas y el orden económico nacional.

Contrario a las opiniones de algunos versados en tan importante área del conocimiento especializado, la auditoría interna no está diseñada para investigar delitos que generen afectación al patrimonio de las personas y al orden económico nacional. Hacerlo sería contrario a las normas que la regulan y una competencia que acarrea responsabilidades penales y civiles para quienes la practiquen. Así de simple.

La norma de auditoría interna 2120 A2 libro marco internacional 2017 y 2025 AI, ordena al auditor interno **“evaluar los indicadores...”** de las posibles ocurrencias de fraude, mas **“no el fraude”**. Ordena **“evaluar como la organización gestionó ese riesgo”** de fraude, mas **“no el fraude”**. **Ese es el objeto de la norma, no la investigación de la afectación al patrimonio de la persona y al orden económico nacional.**

Por tanto, en esta materia, al evaluar se identifica el “hecho” (y si ese hecho tiene que ver con un delito, la norma no ordena su investigación), por consiguiente, como en ese “hecho” no se tiene la certeza sino que es una “posibilidad”, dicho “hecho” adquiere la calidad de **“prueba indiciaria”** y por tanto los indicios son subjetivos (puede que exista, puede que no), ameritando una investigación posterior donde la **auditoría forense** tiene la competencia.

Por consiguiente el mandato de la norma 2120 en lo que respecta a la gestión de riesgo es claro, ordena al auditor interno a “identificar”, “evaluar”, y “supervisar” los riesgos..., más no el fraude.

La auditoría interna, en una manera simple de definirla, es una **“auditoría de cumplimiento”**, se practica sobre la base de lo realizado, vela porque se cumpla las líneas del gobierno corporativo. Procura evidencias, no para sustentar afectación al patrimonio de las personas, sino **para demostrar la eficacia** operativa de los controles de la empresa, si son adecuados para responder al logro de los objetivos del proceso de

auditoría interna, aun cuando el alcance en materia de obtención de evidencias sea exhaustivo.

En tal sentido, el auditor interno investiga procesos, aplicación de políticas y cumplimiento de procedimientos administrativos, siendo el objeto donde puede practicar una investigación más profundamente sobre cualquier desviación significativa que detecte sobre las expectativas, para determinar las causas y si la variación es razonable del posible fraude.

Por lo anterior, los ejes (objeto) de la auditoría interna, no han cambiado.

Gobierno Corporativo. Practica “desempeño y cumplimiento” (fase previa) y se evalúa el fiel cumplimiento del gobierno corporativo (fase post).

Riesgo procura evaluar el sistema diseñado por la empresa contribuyendo a la mejora. La norma 2120.A2 ordena al auditor interno identificar los riesgos (financieros, operacionales, legales, regulatorios, estratégicos), evaluando y supervisando la eficacia de los procesos de gestión.

Cumplimiento.

Aseguramiento. El auditor interno expresa opiniones o conclusiones solo respecto de la entidad, su operación, función, proceso, sistema u otros asuntos, siendo el alcance determinado por el auditor interno.

Consultoría. Que para el año 2025 se denominará asesoría, según el libro marco internacional 202 de AI. El auditor interno no asume responsabilidad de gestión pues el alcance está sujeto a acuerdo con el cliente.

Hasta aquí nuestra entrega.

Richard Gómez Jiménez
Presidente de la Comisión Técnica Interamericana de Peritaje Contable
Y Auditoría Forense de la AIC.